



PRESIDENCIA.
INFORME ESPECIAL NÚMERO: 01/2025.
Tlaxcala, Tlax., a 09 de diciembre de 2025.

**PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES
EN EL ESTADO DE TLAXCALA.**

Distinguidos autoridades:

En relación a la normatividad internacional y de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes nacionales, el Estado deberá promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de todas las personas, y más aún, de las personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria, tal es el caso de las personas privadas de la libertad, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De igual manera, el ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establezca.

En ese orden de ideas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 63 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, y 178¹ de su Reglamento Interior, expone este informe especial sobre la situación de los centros de detención preventiva municipal del Estado de Tlaxcala; con el fin de proteger la

¹ Artículo 178 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala: Cuando la naturaleza del asunto lo requiere por su importancia o gravedad, la persona titular de la Presidencia de la Comisión, previa opinión del Consejo Consultivo, podrá presentar a la opinión pública un informe especial, en el que se expongan los logros obtenidos, la situación de particular gravedad, las dificultades que para el desarrollo de las funciones de la Comisión hayan surgido y el resultado de las investigaciones sobre situaciones de carácter general o sobre alguna cuestión que revista una especial trascendencia.

JP



dignidad humana de las personas que se encuentran privadas de su libertad en dichos centros, debiéndose garantizar su derecho a la vida, integridad y seguridad personal, trato digno y humano, alimento, salud, legalidad y seguridad jurídica, así como su derecho a no ser sometidos a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, como lo establece las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

Asimismo, el presente informe se fundamenta en las leyes nacionales y estatales, como la Ley de Seguridad Nacional, la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos Inhumanos y Degradantes, la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Bando de Policía y Gobierno de cada municipio en el Estado.

El objetivo del presente documento es mostrar el cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala, respecto a la protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad en los centros de detención preventiva municipal, tomando como antecedente los rubros expuestos en la Recomendación General número 01/2022, emitida por este Organismo Autónomo el pasado treinta y uno de enero de dos mil veintidós; lo anterior, con el propósito de hacer visible la situación en la que se encuentran los mencionados centros; para en su caso, realizar propuestas para la mejora de las condiciones de los mismos, de manera que sirva como herramienta para el diseño e implementación de políticas públicas y acciones concretas que garanticen el respeto a los





Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad por faltas administrativas.

I. JUSTIFICACIÓN.

Debido a la incesante violación de los Derechos Humanos de las personas que se encuentran en privadas de su libertad, la comunidad internacional ha creado instrumentos que permiten la protección de los Derechos Humanos de tales personas, considerando como eje central la dignidad humana, tal es el caso de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Dichas reglas señalan tres aspectos fundamentales:

- Todas las personas detenidas deben ser tratadas con respeto, tomando en consideración su dignidad como seres humanos.
- Ninguna persona detenida será sometida a ningún tipo de tortura, trato cruel, inhumano o degradante; tampoco será discriminado por motivo de raza, color, sexo, idioma, origen o cualquier otra situación.
- En todo lugar donde se encuentren personas detenidas debe haber un registro sobre ellas con sus datos personales, motivo de su detención, así como día y hora de ingreso o salida.

En consecuencia, el presente informe está basado en dichas Reglas, las cuales fueron analizadas en el año de mil novecientos cincuenta y cinco durante el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, siendo aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de mil novecientos cincuenta y siete; y posteriormente actualizadas y aprobadas por la misma Asamblea el

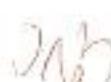
26



diecisiete de diciembre de dos mil quince, cuando adoptan el nombre "Reglas Nelson Mandela".

Ahora bien, para su elaboración, este organismo autónomo propuso aplicar el instrumento **GUÍA DE SUPERVISIÓN CEDHT-RCDM-01-25**, el cual únicamente toma como base veinticuatro de las ciento veintidós reglas totales, considerando el contexto de los centros de detención preventiva de los municipios del Estado; siendo estas veinticuatro, las más esenciales que garantizan las condiciones vitales de personas privadas de su libertad por cuestiones administrativas, coincidiendo así, con el mismo parámetro de valores que se consideró para emitir la Recomendación General 01/2022, a fin de dar un oportuno seguimiento de sus puntos recomendatorios, su cumplimiento y su estado actual (a la fecha de la supervisión).

Por otro lado, la supervisión en cualquier centro de privación de la libertad, se refiere a un proceso de vigilancia preventiva y proactiva, que examina las condiciones del mismo y se llevan a cabo recomendaciones de mejora a las autoridades pertinentes (Larrauri, 2021). A manera de analogía, y de acuerdo con Hardwick (2016:646), la necesidad de inspeccionar o supervisar, obedece principalmente a cinco razones: 1. el diferencial de poder que tienen las personas encerradas con el personal que gestiona la prisión (o en este caso, centro de detención); 2. el ser la prisión un espacio aislado respecto del cual es difícil obtener conocimiento fidedigno de lo que sucede en su interior; 3. la dificultad de los presos por obtener credibilidad en las denuncias, recursos y peticiones que plantean; 4. el hecho de que la prisión suministra un marco de referencia que permite tratar de forma distinta





e inferior al ciudadano privado de libertad (pues en definitiva si 'el otro' está encerrado es porque algo malo ha hecho); y por último, 5. el efecto de la 'prisión virtual', que en ocasiones conlleva la existencia de dos prisiones, la que realmente existe y la virtual, la que el director cree que existe, pues ni siquiera el director es consciente de lo que sucede en 'su' prisión.²

Destaca lo sustentado por el Comité de Derechos Humanos, en la Observación General número 20 del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, punto número 11, pues de su texto se desprende la importancia de la supervisión a las disposiciones respecto a la custodia de cualquier persona detenida, a efecto de evitar alguna violación a su derecho a la integridad, así como dictar disposiciones que eviten cualquier forma de incomunicación:

11. Además de describir las medidas destinadas a asegurar la protección debida a toda persona contra los actos prohibidos en virtud del artículo 7, el Estado Parte deberá proporcionar información detallada sobre las salvaguardias previstas para la protección especial de las personas especialmente vulnerables. Cabe señalar a este respecto que la supervisión sistemática de las reglas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como de las disposiciones relativas a la custodia y al trato de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, constituye un medio eficaz de prevenir los casos de tortura y de malos tratos. Con el fin de garantizar la protección efectiva de los detenidos, deberán adoptarse las disposiciones necesarias para que los presos sean mantenidos en lugares de detención oficialmente reconocidos, y para que sus nombres y lugares de detención, así como los nombres de las personas responsables de su detención, figuren en

² Lerrauri, E. (2021). La supervisión de la prisión. Derechos de los presos y calidad de vida. *Indret Criminología*, 138-159. Obtenido de <https://indret.com/la-supervision-de-la-prision/#:~:text=Derechos%20de%20los%20presos%20y%20calidad%20de%20vida&text=La%20supervisi%C3%B3n%20de%20la%20prisi%C3%B3n%20refiere%20a%20una%20actividad,formular%20recomendaciones%20a%20las%20autoridades>.



registros que estén a disposición de las personas interesadas, incluidos los parientes y amigos. Asimismo, deberá registrarse la hora y el lugar de todos los interrogatorios junto con los nombres de todos los presentes, y dicha información también deberá estar disponible a efectos de los procedimientos judiciales o administrativos. **Deberán adoptarse asimismo disposiciones contra la detención en régimen de incomunicación.** A este respecto, los Estados Partes, deberán **velar por que en ningún lugar de detención haya material alguno que pueda utilizarse para infiijir torturas o malos tratos.** La protección del detenido requiere asimismo que **se conceda un acceso rápido y periódico a los médicos y abogados y, bajo supervisión apropiada cuando la investigación así lo exija, a los miembros de su familia.**³

En nuestro país y nuestro Estado, el sistema penitenciario puede ser supervisado tanto por organismos internacionales independientes, como lo es el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelos, Inhumanos o Degradantes, como por organismos nacionales, tal es el caso del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura⁴, al igual que servidores públicos federales y estatales, de manera constante, con el objetivo de hacer visible las áreas de oportunidad de las condiciones de habitabilidad y estructura, funcionamiento y trato que reciben las personas privadas de la libertad, que permitan el alcance de una reinserción a la sociedad generando la incorporación a la vida en comuna desde una perspectiva de paz y sana convivencia.

³ Humanos, O. d. (1992). *Comité de Derechos Humanos*. Obtenido de OBSERVACIÓN GENERAL 20: <https://www.sanur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1399.pdf>

⁴ Mecanismo de prevención creado desde lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas y fue firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003, aprobado por el Senado el 9 de diciembre de 2004, ratificado el 11 de abril de 2005 y vigente desde el 22 de junio de 2006, y desde el 2017, dicho mecanismo ejerce sus funciones basadas en el objetivo de prevenir la Tortura, los tratos crueles inhumanos y degradantes, realizando acciones concretas como la supervisión permanente y sistemática de los centros de privación de libertad en todo el país. En fecha veinticuatro de enero de 2025, el MNPT publicó el informe sobre Juzgados Municipales de los Estados de Hidalgo y Tlaxcala, cuyos datos, de manera general, son coincidentes con el presente informe.





Es así, que con fundamento en los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 15 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2, 18 fracción VIII, XII, 24 fracción XI, 27 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 37 fracciones IX, XIV, 59 fracción III, y 178 del Reglamento Interior de este Organismo Público, así como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, este Organismo protector de Derechos Humanos tiene, entre otras atribuciones, formular propuestas generales conducentes a una mejor protección de los Derechos Humanos, y supervisar que las personas privadas de la libertad en los **centros de detención preventiva municipal**, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, centros de internamiento para adolescentes y centros de reinserción social en el Estado, cuenten con sus prerrogativas constitucionales y se garantice la plena vigencia de sus Derechos Humanos.

II. MARCO NORMATIVO INTEGRAL.

Dentro del marco normativo fundamental para la protección y defensa de los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad en los centros de detención preventiva municipal, se encuentran una serie de instrumentos internacionales, nacionales y estatales que establecen las obligaciones del Estado; a continuación, se presentan las más esenciales:



a. Normativa Internacional.

Dentro de la normatividad internacional se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", los Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 45/111, destacan las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, así como los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

b. Normativa Nacional.

En cuanto a la normativa nacional, se encuentra en primer lugar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos Inhumanos y Degradiantes.



c. Normativa Estatal.

A nivel estatal, se encuentra la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala y sus municipios, además de los Bando de Policía y Gobierno de cada municipio en el Estado. Entre otros protocolos y normas de *soft law* que, si bien carecen de obligatoriedad, no obstante, representan una amplitud en el conocimiento de las y los elementos de seguridad pública coadyuvando en su formación, y contribuir así a la prevención de violaciones a Derechos Humanos.

III. OBJETIVOS DEL INFORME.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos expone el presente **INFORME GENERAL**, bajo los siguientes objetivos:

- a. Destacar la importancia y la obligación de respetar la dignidad humana y los Derechos Humanos que asisten a las personas privadas de la libertad y que se encuentren en los **centros de detención preventiva** de los sesenta municipios de nuestro Estado;
- b. Analizar las acciones que las autoridades municipales realizan para garantizar los derechos anteriores; y en su caso,
- c. Realizar un análisis cuantitativo y cualitativo sobre las condiciones actuales de los **centros de detención preventiva** a cargo de los Ayuntamientos de los sesenta municipios del Estado, con perspectiva de Derechos Humanos y de género;

AB



- d. Generar un análisis comparativo de los avances de la situación y condiciones de los **centros de detención preventiva** a cargo de los Ayuntamientos de los sesenta municipios del Estado, respecto de la **RECOMENDACIÓN GENERAL 01/2022 a la fecha**.
- e. Identificar y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes la realización de las adecuaciones estructurales, de habitabilidad e higiene, la implementación de programas de capacitación y profesionalización de las y los elementos de seguridad pública municipal y las mejoras de las áreas operativas y materiales que permitan el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de las personas que son privadas de su libertad.

IV. METODOLOGÍA.

La metodología de supervisión, objetivos, estrategias, instrumentos y herramientas empleados, se ajustan a los principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de personas privadas de su libertad configurando las pautas fundamentales a las que debe adecuarse toda detención, previstas en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos⁵.

a. Objetivos de la supervisión.

Objetivo general de la supervisión:

⁵ Adoptadas en México en el año dos mil diecisiete.



- Verificar que los **centros de detención preventiva municipal** y el personal adscrito, cuenten con las condiciones y conocimientos base para albergar a personas en condición de detenidas, en concordancia con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

Como objetivos específicos de la supervisión, se consideraron:

- Verificar las condiciones de habitabilidad estructural de los **centros** observando las áreas de oportunidad para gestión y mejora.
- Verificar el conocimiento y aplicación de la normatividad para la protección de Derechos Humanos como el derecho a la vida, al trato digno, a la salud y a la integridad personal de las personas privadas de la libertad.

b. Estrategia de supervisión.

Realizar visitas *in situ* de manera simultánea a los **centros de detención preventiva municipal**, mediante la creación de células de personal fedatario de este organismo, para cubrir la supervisión en los sesenta municipios en un mismo rango de tiempo, y aplicación del instrumento base creado en el año dos mil veintiuno, para la realización de la inspección que dio pauta a la ya multicitada **RECOMENDACIÓN GENERAL 01/2022**; dicho instrumento de supervisión es el **FORMATO GUÍA DE SUPERVISIÓN CEDHT-RCDM-01-25⁴** (versión actualizada), el cual, mediante la observación y aplicación de un cuestionario de verificación, permite conocer de manera rápida (ítems de respuesta "Si o No"), el cumplimiento de los estándares de

⁴ Instrumento guía creado en el año 2021 por personal de la CEDHT, con base en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).



las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), tomando como ejes de observancia los rubros relativos a la existencia de áreas habilitadas para detención preventiva y si el personal a su cargo le otorga el uso correcto, de manera que la supervisión de la habitabilidad e higiene consta la existencia de elementos clave para que una persona en condición de detención, cubra sus necesidades fisiológicas básicas; así mismo, conocer si las y los servidores públicos a cargo, garantizan derechos como a la salud, la alimentación, la comunicación y por ende, si cuentan con la capacitación y conocimientos de la normatividad aplicable y en temas como: legalidad, tratamiento de adolescentes y perspectiva de género.

Dentro del trabajo de actualización del instrumento se agregaron rubros relacionados con la existencia de mecanismos y tecnología de vigilancia, como el uso de cámara de videovigilancia, además del conocimiento y aplicación de los protocolos de actuación y atención relativos a la atención de grupos de atención prioritaria.

En los casos en lo que prevaleció la coincidencia de que al momento de la visita de supervisión se encontrara presente alguna persona privada de libertad, se aplicó el **FORMATO PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CEDHT-RCDMP-02-25⁷**, mismo que consta de preguntas clave sobre el trato digno en su detención y permanencia, además de obtener información rápida sobre si le han violentado algún derecho.

⁷ Instrumento creado en el año 2021 por personal de la CEDHT con preguntas base sobre los derechos humanos al trato humano y digno, a los derechos de grupos vulnerables de atención prioritaria, a la igualdad, a la alimentación, al acceso al agua, a la salud, a no ser sujeto de incomunicación, y a la integridad y seguridad personal.



Ambas herramientas facilitaron una inspección eficiente, complementada con observaciones y registro fotográfico. Además, permitieron entrevistar directamente al personal de seguridad, lo que fortaleció el diálogo y oportunidad aclarar cualquier duda.

Dentro de la estrategia de supervisión se incluyó la habilitación y uso de las tecnologías, toda vez que para la aplicación del instrumento **GUÍA DE SUPERVISIÓN CEDHT-RCDM-01-25**, se utilizó un formulario de supervisión, esto permitió agilizar la recopilación de información, optimizar la capacidad analítica de los datos, incrementar la eficiencia general de toda la supervisión y realizar un monitoreo inmediato sobre necesidades y situaciones de riesgo del personal, realizando pronta respuesta.

c. Recolección de datos, evidencias y medición de resultados.

La recolección de datos y evidencia, se realizó mediante la supervisión **in situ de los centros de detención preventiva municipal** en el mes de enero del dos mil veinticinco, mediante la estrategia de células de supervisión en la que participó la titular de esta Comisión, Visitadoras y Visitadores, Secretario Ejecutivo, así como Defensores de Derechos Humanos, constatando y dando fe pública de las condiciones estructurales de las áreas, además del conocimiento y operatividad de las y los elementos de seguridad pública municipal, observando las causas y posibles puntos de riesgo para la vulneración de Derechos Humanos y que puedan ser susceptibles de recomendaciones, sugerencias de mejora y oportunidades de prevención.

26



En esta segunda supervisión, se consideraron 38 indicadores dentro de los rubros de supervisión acorde a las reglas pertinentes y fiables del total de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, recordando que la estancia de las personas en estos centros, es por un lapso breve ya que dichos **centros de detención preventiva municipal** son justo de orden preventivo, por tanto, solo se consideran indicadores acordes a un mínimo de reglas y no así en su totalidad; no obstante, si bien dicha estancia es breve, debe imperar la protección y respeto a los Derechos Humanos de las personas detenidas.

Es importante destacar que estos indicadores permitieron a la Comisión proporcionar un estimado de valor a efecto de visibilizar los avances y/o retrocesos que cada municipio mostró a partir de la supervisión realizada en el año dos mil veintiuno, así como del cumplimiento que cada uno de ellos realizó de los puntos de la Recomendación General 01/2022.

Así pues, en cuanto a la existencia de áreas destinadas a la detención preventiva, es decir, para el alojamiento de personas privadas de su libertad, lo cual se establece en la Regla 12, se garantiza el derecho a recibir un trato humano y digno. Dichas áreas, deberán de ser adecuadas, y contando con las condiciones mínimas para la supervivencia, cuidado de la salud y necesidades fisiológicas, debiendo cumplir con todas las normas de higiene, tal y como lo señalan las Reglas 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 21.

Por otra parte, las personas privadas de su libertad pertenecientes a categorías distintas, deberán ser alojadas en establecimientos o pabellones



diferentes, tomando en cuenta su edad, sexo, antecedentes penales y motivos de su detención; con lo cual se asegura el derecho a recibir un trato humano y digno, así como el derecho de grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, además del derecho a la igualdad y no discriminación (Regla 11).

Asimismo, toda persona privada de su libertad recibirá una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, al igual de recibir agua potable para su consumo las veces que lo solicite, con lo cual se estaría protegiendo su derecho a la alimentación, a la salud y el acceso al agua potable, tal y como lo señala la Regla 22).

En cuanto al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, y el derecho a no ser sujeto de incomunicación, tal y como lo señala la Regla 58, las personas privadas de su libertad deberán comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos, ya sea por cualquier medio de comunicación disponible, así como recibir visitas.

En atención a las Reglas 75 y 76, a efecto de garantizar el derecho a la integridad y seguridad personal, el personal de seguridad pública deberá estar en constante capacitación, tanto de los procesos y tratamiento de las personas detenidas, como de reglamentos, políticas nacionales, instrumentos internacionales, derechos y deberes del Estado, al igual que el respeto a la dignidad humana y la prohibición de determinadas conductas que pudieran vulnerar Derechos Humanos.

2/2



De igual forma, a efecto de preservar el derecho a la protección a la salud, tomando en cuenta las Reglas 24, 27, 30 y 35, las personas detenidas deberán ser examinadas por un médico, quien deberá emitir una constancia por escrito de la integridad física de la persona, estableciendo si la persona presenta o no lesiones, además de datos específicos de las condiciones en las que se encuentra.

Aunado a lo anterior, es deber del Estado que la administración de justicia debe ser proporcionada por autoridad competente y bajo las medidas necesarias para garantizar la aplicación de sanciones conforme a derecho, la custodia segura y por tanto el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario; con ello, se garantiza el derecho a la legalidad y seguridad jurídica (Reglas 37, 38 y 39). Finalmente, y en atención al mencionado derecho, de acuerdo a las Reglas 54, 55, 56 y 57, toda persona privada de la libertad tiene derecho a recibir información y ser tratado bajo la normatividad aplicable para su condición de detención, sobre sus derechos, y sus obligaciones, teniendo la posibilidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario penitenciario autorizado a representarlo.

d. Falta de colaboración de las autoridades con las labores del personal de la comisión.

Parte de la información que se obtuvo en los 60 municipios, fue proporcionada por el personal de Seguridad Pública que se encontró al momento de la visita *in situ*, esto permite supervisar la forma de reaccionar del personal adscrito a direcciones de seguridad pública municipal, pero



también como ya se ha mencionado en múltiples ocasiones, de su conocimiento y operatividad; sin embargo, es necesario resaltar que de conformidad con el artículo 120 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, que a la letra dice: "La falta de colaboración de las autoridades con las labores del personal de la Comisión, originara la presentación de una protesta ante su superior jerárquico, independientemente de las responsabilidades administrativas a que haya lugar". En este caso, los municipios **Tepetitla de Lardizábal y Tetlatlahuca** manifestaron resistencia a colaborar con este Organismo Autónomo, lo que hace evidente la falta de conocimiento de la normatividad, los objetivos e importancia de la supervisión; lo que conllevó a emitir Protesta a los superiores jerárquicos, en este caso, a los Presidentes municipales de los Ayuntamientos de Tepetitla de Lardizábal y Tetlatlahuca, Tlaxcala; quienes respondieron de manera oportuna, expresando su colaboración para que este Organismo Autónomo llevara a cabo las supervisiones correspondientes, las cuales se realizaron en el mes de febrero de dos mil veinticinco.

V. MARCO CONCEPTUAL (CONCEPTOS GENERALES)

a. Libertad.

La libertad se puede definir como el poder, radicado en la razón y en la voluntad, de obrar o de no obrar, de hacer esto o aquello, de ejecutar así por sí mismo acciones deliberadas. Actualmente, el término libertad hace



referencia a una libertad física o de movimiento, libertad externa, cuando se elige una de las posibilidades.⁸

Como derecho humano, el derecho a la libertad es un principio inherente a la condición humana, que permite a las personas vivir dignamente, tomar decisiones y expresarse sin temor. El derecho a la libertad implica cinco dimensiones: libertad de circulación o personal, libertad de expresión, libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, libertad de elegir un trabajo o profesión, y la libertad de reunión y asociación pacífica.⁹

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo primero, establece que todos los seres humanos **nacen libres e iguales en dignidad y en derechos** y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Esta libertad, como atributo de la voluntad del hombre, implica que todas las personas pueden actuar por sí mismos, teniendo la capacidad de organizar su vida individual y social conforme a sus propias convicciones, sin perturbaciones¹⁰. No obstante, hay que recordar que, al vivir dentro de una sociedad, como parte del Estado de Derecho, la libertad implica que

⁸ García de Vogeze, Marisol. (2019). La Libertad. Universidad de Carabobo. Salas, vol. 23, nñm. 1, pp. 3-5. [Disponible en línea: [https://www.redalyc.org/journal/3759/375967492001/html/#:-:text=Podemos%20definir%20la%20libertad%20como%20el%20poder%2C,es%20una%20facultad%20distinta%20de%20la%20voluntad\]](https://www.redalyc.org/journal/3759/375967492001/html/#:-:text=Podemos%20definir%20la%20libertad%20como%20el%20poder%2C,es%20una%20facultad%20distinta%20de%20la%20voluntad])

⁹ Humanium. (s.f.). *El derecho a la libertad*. Disponible en línea: [https://www.humanium.org/es/derecho-libertad/#:-:text=El%20derecho%20a%20la%20libertad%20es%20un%20derecho%20fundamental%20protecto,de%20equ%C3%93n%20y%20asociaci%C3%93n%20pac%C3%ADficas](https://www.humanium.org/es/derecho-libertad/#:-:text=El%20derecho%20a%20la%20libertad%20es%20un%20derecho%20fundamental%20protecto,de%20equ%C3%AD%20y%20asociaci%C3%93n%20pac%C3%ADficas)

¹⁰ Delgadillo Sandoval, B.F.; Bernal Ballesteros, María José. (2019) *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos, segunda edición*. Colección CODITEM. Disponible en línea: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4974-catálogo-para-la-calificación-de-violaciones-a-derechos-humanos-segunda-edición-colección-coditem>



nuestra voluntad sea encaminada únicamente a actos permitidos por la ley, es decir, que se encuentren dentro del marco de la licitud.

b. Privación de la libertad.

En cuanto a la privación de la libertad, implica que esta se vea restringida, pudiendo ser de manera legal o ilegal.

Hablamos de una privación de la libertad legal, cuando el derecho humano de la persona a la libertad se ve impedido ya sea porque cometió un delito o una falta administrativa.

En cuanto a la comisión de un delito, es competencia de la autoridad ministerial realizar los actos de investigación correspondientes, encontrando su fundamento en el Código Penal del Estado, y en las Leyes Federales respecto a delitos de orden federal; debiendo recordar que las autoridades municipales en materia de seguridad pública y vialidad pueden fungir como autoridades primer respondiente.

Respecto a las faltas administrativas, estas se encuentran en la normatividad correspondiente de cada municipio, siendo que será la autoridad municipal, quien determine la sanción correspondiente, pudiendo recaer en alguna multa de carácter económico o bien un arresto administrativo (privación de la libertad).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que:

"...51. El artículo 7 de la Convención tiene dos tipos de regulaciones bien diferenciadas entre sí: una general y otra específica. La



general se encuentra en el primer numeral: "[...]oda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales". Mientras que la específica está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (art. 7.2) o arbitrariamente (art. 7.3), a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido (art. 7.4), al control judicial de la privación de la libertad y la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva (art. 7.5), a impugnar la legalidad de la detención (art. 7.6) y a no ser detenido por deudas (art. 7.7)...".¹¹

Es decir, aun cuando a la persona se le prive de la libertad de manera legal, como se ha mencionado, por la comisión de un delito o una falta administrativa, en ambos casos, ya sea de manera flagrante o por mandamiento escrito, fundado y motivado, se deben vigilar, proteger y respetar las garantías que impidan una privación ilegal de la libertad.

Así pues, una privación ilegal y arbitraria de la libertad implicaría: a) cuando no exista base legal que justifique la privación de la libertad; b) cuando se realice mientras la persona se encuentra ejerciendo su derecho a la libertad en cualquiera de las dimensiones de la libertad antes señaladas, de manera licita; c) se realice a solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados sin posibilidad de recurso administrativo y judicial; d) cuando la privación de la libertad sea por cualquier tipo de discriminación.¹²

VI. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

Desde su creación, este Organismo Público Protector de Derechos Humanos tiene el firme compromiso de atender las múltiples circunstancias que

¹¹ Acceso a la Justicia. Observatorio de Derecho y Justicia. (s.f.) *Libertad personal*. Disponible en línea: <https://accesosalajusticia.org/glossary/libertad-personal/#text-7.5%20a%20impugnar%20la%20legalidad,de%20la%20libertad%20del%20individuo>.

¹² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en línea: <https://www.ohchr.org/csl/about-arbitrary-detention>



impiden a las personas privadas de la libertad la protección, garantía y respeto de sus derechos en el contexto de su detención, por lo que a lo largo de su función y acorde a las competencias, ha emitido informes y recomendaciones generales¹³ respecto de la situación en que se encuentran los **centros de detención preventiva municipal**, de la profesionalización del personal operativo y el cumplimiento de sus funciones conforme al marco jurídico nacional e internacional, y propiamente con enfoque de Derechos Humanos, esto como parte de las acciones del Programa Penitenciario, el cual tiene como prioridad y sustento la supervisión constante a los centros de detención que permita verificar que las personas en contextos de detención cuenten con las condiciones mínimas para una vida digna, ello considerando que el Ayuntamiento tiene la obligación de cumplir con la salvaguarda de los derechos de toda persona detenida cubriendo mínimamente con los requerimientos básicos en los centros de reclusión y/o detención preventiva¹⁴.

Así mismo, se toma como fundamento para la supervisión, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, que entre otros puntos reconoce la importancia de que los lugares destinados para albergar a personas detenidas contengan elementos de suma prioridad como:

¹³ Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala (31 de Enero de 2022). *Recomendación General número 01/2022*. Obtenido de https://www.cedhtlax.org.mx/contenido_Web/docs/recomendaciones/recomendaciones2022/Res_Gral_01_2022.pdf

¹⁴ Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala (s.f.). *Programa Penitenciario*. Obtenido de https://www.cedhtlax.org.mx/contenido_Web/docs/programasPDF/penitenciario.pdf



- Trato digno e igualdad y no discriminación;
- Legalidad y debido proceso;
- Derechos, salud, alimentación y agua potable;
- Condiciones de higiene y vestido, contacto con el exterior;
- Separación de categorías;
- Personal de lugares de Privación de la libertad, régimen disciplinario y las medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia entre otros principios.

Además, no solo se requieren áreas habilitadas estructuralmente para el cumplimiento irrestricto del respeto de los Derechos Humanos, sino también la capacidad de respuesta, la operatividad profesionalizada y la atención bajo principios, enfoques y perspectivas de Derechos Humanos, así como el respeto a la dignidad y por supuesto la perspectiva de género. En ese tenor, los derechos a la vida, al trato digno, a la seguridad, a la integridad física y mental, así como el derecho a la legalidad serán garantizados en las circunstancias y contextos de detención.

De acuerdo a la Opinión Consultiva OC-25/20 de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, denominada "Enfoques Diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad", establece, no solo el deber de los Estados para proporcionar alimento, acceso a la salud, y atención psicológica a las personas privadas de su libertad; también señala que éstas, de acuerdo al principio de igualdad y no discriminación, pertenecen a grupos de atención prioritaria, por lo cual se requieren medidas de protección especiales debido a su condición de vulnerabilidad. Es por ello, que se deben tomar en cuenta los enfoques diferenciados en el caso de las

137





personas privadas de su libertad, como los siguientes: identidad de género, personas pertenecientes a la comunidad LGBTQ+, personas indígenas, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas.

A propósito, de acuerdo a la encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), en su última actualización del veintitrés de enero de dos mil veinticinco, refiere que la percepción global del desempeño de las y los elementos de seguridad pública de policía preventiva municipal es del 47.5 % a nivel nacional y de un 37 % a nivel estatal, con un nivel de confianza de un 57.7 %. Así mismo, en los resultados obtenidos en la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021¹⁵, en el rubro de detenciones realizadas por elementos de seguridad pública, en el **ÁMBITO NACIONAL** el 25.1 % de la población señaló que fue detenida por Policías municipales, y el 64.5 % mencionó haber sufrido algún acto de violencia después de su detención; mientras que en el **ÁMBITO LOCAL (Tlaxcala)**, el 22.6% de las personas encuestadas manifestó haber sido detenida por la policía municipal y el 81.1% refirió haber sufrido violencia psicológica (primer lugar nacional) así como el 57.0 % haber sufrido violencia física (tercer lugar nacional).

Luego entonces, es de considerar que toda detención de una persona, representa un momento proclive a la vulneración de sus Derechos Humanos, en principio por el estigma y por consiguiente por la falta de conocimientos

¹⁵ INEGI. (s.f.) *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021*. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/empol/2021/doc/empol2021_presentation_nacional.pdf



de los protocolos de actuación y de atención como normativa base para el desempeño de los elementos de seguridad pública municipal, ejerciendo un trato indigno, pasando por alto el estándar internacional sobre el trato humano y respetuoso hacia las personas privadas de la Libertad que a la letra dice:

"Tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal. Por ello, tal norma, como mínimo no puede depender de los recursos materiales disponibles en el Estado Parte. Esta norma debe aplicarse sin distinción de ningún género, como, por ejemplo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro género, origen nacional o social; patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición"¹⁶.

Por consiguiente, esta Comisión hace énfasis en verificar las condiciones actuales de los **centros de detención preventiva municipal** y reconocer los avances y mejoras planteados en la RECOMENDACIÓN GENERAL 01/2022. No obstante, uno de los ejes primordiales es la defensa de los Derechos Humanos; al respecto, es importante visibilizar la incidencia de quejas respecto a elementos de seguridad pública municipal, así como de quejas relacionadas con violaciones a Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en dicho ámbito, ya que conforme al registro de quejas radicadas por presuntas violaciones a Derechos Humanos atribuidas a elementos de seguridad pública municipal del Estado de Tlaxcala, de junio de dos mil veintiuno a la fecha, se desprende un total de 350 quejas, de las cuales 248 fueron concluidas durante el trámite y 7 de ellas mediante

¹⁶ ONU, Observación General No. 21, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 10 - Trato humano de las personas privadas de libertad, 44º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 176 (1992).



Recomendación, lo que permite reforzar la idea de por qué este Organismo enfatiza la necesidad de realizar supervisión de manera periódica.

VII. ANÁLISIS GENERAL DE RESULTADOS DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL 2022 Y EL AVANCE DEL CUMPLIMIENTO DE PUNTOS RECOMENDATORIOS.

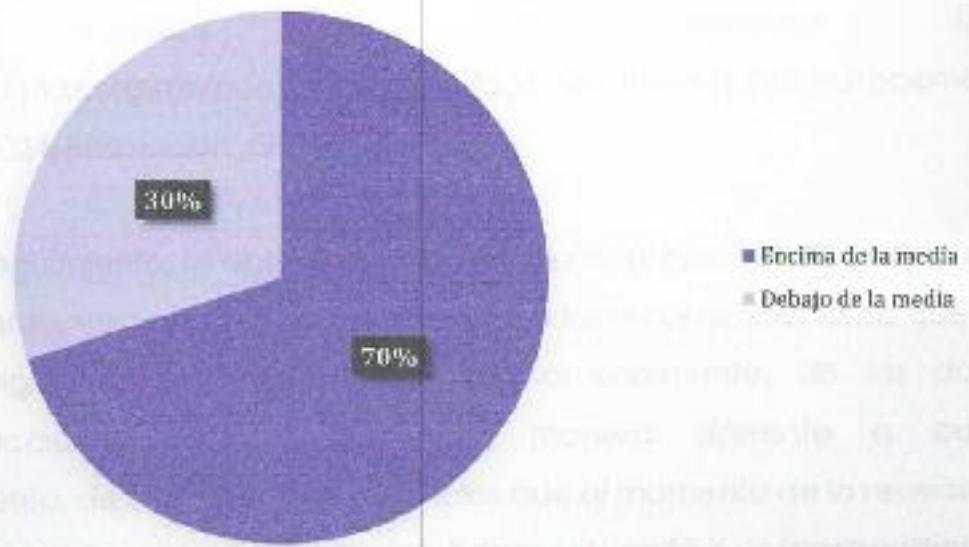
De la revisión realizada por parte del personal de este Organismo Autónomo en los sesenta municipios el pasado trece de noviembre de dos mil veintiuno, se otorgó un rango de valor a cada una de las respuestas afirmativas de los las preguntas (ítems) del instrumento **GUÍA DE SUPERVISIÓN CEDHT-RCDM-01-25**, de manera que la suma total de dichos valores corresponde a cien por ciento. Así pues, haciendo un análisis, se estableció que la media aceptable comprende un puntaje de cincuenta a cien, mientras que la media baja corresponde a un puntaje de cero a cuarenta y nueve; es decir, por encima de la media, significa que los Ayuntamientos cumplieron con los requisitos mínimos de acuerdo a las Reglas Mandela; y por el contrario, al encontrarse por debajo de la media, significa que no se cubrieron con las condiciones mínimas solicitadas.

De lo anterior se observa que, al momento de la revisión efectuada en el año dos mil veintiuno, cuarenta y dos municipios se encontraban por encima de la media del valor de cumplimiento, mientras que dieciocho municipios por debajo de la media; es decir, el 70% de los municipios obtuvieron un puntaje por encima de la media, mientras que el 30% quedó por debajo de la media.

25



Revisión efectuada en el 2021



Los resultados por municipio de la supervisión efectuada, constan en la Recomendación General número 01/2022, la cual puede ser consultada en el siguiente link:

https://cedhtlax.org.mx/contenido_Web/doc/recomendaciones/recomendaciones2022/Rec_Gral_01_2022.pdf.

Una vez emitida la Recomendación General, se concedió a los Ayuntamientos el término establecido en la Ley de este Organismo Autónomo, a fin de dar cumplimiento a los puntos de recomendación, siendo diferente para cada Ayuntamiento dependiendo de lo observado por el personal de este Organismo Autónomo. Por consiguiente, el pasado veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo de conclusión del Seguimiento de la Recomendación General 01/2022, obteniéndose los resultados que se desprenden del mismo; acuerdo que, se



puede visualizar en el siguiente link:
https://cedhtlax.org.mx/contenido_Web/doc/recomendaciones/recomendaciones2024/Resolucion_Gral_0122.pdf.

En dicho seguimiento, se obtuvo un porcentaje por el cumplimiento de cada Ayuntamiento, valorando si atendieron o no a las recomendaciones que les fueron dirigidas; tal y como se señaló anteriormente, de las doce recomendaciones, se destinaron de manera diferente a cada Ayuntamiento, de acuerdo a las carencias que al momento de la revisión se presenciaron. De manera que, al hacer el análisis correspondiente, tomando en cuenta que la media relativa al cincuenta por ciento del cumplimiento de la Recomendación General, se observa que veintiocho municipios cumplieron en un cincuenta por ciento o más, es decir se encuentran por encima de la media, mientras que dieciocho municipios se encuentran por debajo de la media, y catorce municipios no cumplieron con ninguno de los puntos de recomendación, por lo cual, este Organismo Autónomo se pronunció al respecto en el acuerdo correspondiente.

Cumplimiento Recomendación General 01/2022





VIII. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA REVISIÓN EFECTUADA EN 2025.

Recordando que el objetivo de la supervisión es verificar que los **centros de detención preventiva municipal** y el personal adscrito cuenten con las condiciones y conocimientos base para custodiar a personas en condición de detenidas, resulta importante aclarar que los resultados servirán para poner de manifiesto aquellas áreas de oportunidad para la mejora continua, y no así para reprobar o evidenciar las circunstancias y omisiones.

Este Organismo reconoce la ardua labor en el ámbito de Seguridad Pública, por ello no repreuba ni está en contra de las detenciones de manera que les reconoce como una acción esencial en el ejercicio de la búsqueda de seguridad pública y ciudadana, además de la construcción de paz; no obstante, sí ve como obligación el que sean realizadas bajo el principio de respeto de la dignidad humana y conforme a la normatividad aplicable.

Es así que la información que se obtuvo en los 60 municipios fue proporcionada por el personal de Seguridad Pública que se encontró presente en el momento de la visita *in situ*, además de la observación, constatando los hallazgos que se presentan a continuación, bajo el orden de cada indicador en la estructura del **INSTRUMENTO GUIA DE SUPERVISIÓN CEDHT-RCDM-01-25**.

a. Existencia de áreas adecuadas.

De manera general, al momento de la supervisión llevada a cabo por este Organismo Autónomo, se observó que el **95% de los municipios sí cuentan con un área habilitada para resguardar a personas detenidas**, siendo que



los municipios de San Damián Texoloc, Tetlatlahuca y Xicohtzinco aún no cuentan con sus centros de detención.

Municipios que sí cuentan con centros de detención

Acuamanala de Miguel Hidalgo	San José Teacalco
Amaxac de Guerrero	San Juan Huactzinco
Apetatitlán de Antonio Carvajal	San Lorenzo Axocomanitla
Apizaco	San Lucas Tecopilco
Atlangatepec	San Pablo del Monte
Altzayanca	Sanctórum de Lázaro Cárdenas
Benito Juárez	Santa Ana Nopalucan
Calpulalpan	Santa Apolonia Teacalco
Chiautempan	Santa Catarina Ayometla
Contla de Juan Cuamatzi	Santa Cruz Quilehtla
Cuapiaxtla	Santa Cruz Tlaxcala
Cuaxomulco	Santa Isabel Xiloxoxtla
El Carmen Tequexquitla	Tenancingo
Emiliano Zapata	Teolocholco
España	Tepetitla de Lardizábal
Huamantla	Tepeyanco
Hueyotlipan	Terrenate
Ixtacuixtla de Mariano	Tetla de la Solidaridad
Matamoros	Tlaxcala
Ixtenco	Tlaxco
La Magdalena Tlaltelulco	Tocatlán
Lázaro Cárdenas	Totolac
Mazatecochco de José María	
Morelos	
Muñoz de Domingo Arenas	Tzompantepec
Nanacamilpa de Mariano Arista	Xaloztoc
Nativitas	Xaltocan
Panotla	Yauhquemehcan



Papalotla de Xicohténcatl	Zacatelco
San Francisco Tetlanohcan	Zitlaltépec de Trinidad Sánchez
San Jerónimo Zacualpan	Santos

CENTROS DE DETENCIÓN

- Sí cuenta con centro de detención
- No cuenta con centro de detención



b. Habitabilidad e higiene.

Como ya se ha mencionado, las condiciones de habitabilidad e higiene son de suma importancia para el cuidado de la salud y como elementos básicos para subsistir, de tal manera que se requiere que en cada centro de detención se cuente con los elementos básicos para ello, como lo son: cama y/o base de concreto, espacios para dos o más detenidos, colchón



y/o colchoneta, cobija, sanitario al interior y/o al exterior, lavamanos, contar con agua potable, regaderas, drenaje, luz natural, luz artificial y ventilación. **En ese sentido, los municipios cumplieron de manera general en un 70% con los elementos de habitabilidad e higiene;** siendo que los municipios de Amaxac, Apizaco, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Chiautempan, España, Hueyotlipan, Ixtenco, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, Muñoz de Domingo Arenas, Nativitas, Nanacamilpa de Mariano Artista, Panotla, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Damián Texoloc, San José Teacalco, San Juan Huactzinca, San Lorenzo Axocomanitla, Santa Apolonia Teacalco, Santa Cruz Quilehtla, Santa Isabel Xiloxoxtla, Tenancingo, Tepeyanco, Tlaxcala, Tlaxco, Totolac, Xaltocan, Xicohtzinco, Zacatelco, Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos no cumplieron con las condiciones mínimas de habitabilidad e higiene.

Municipios que sí cumplieron con las condiciones de habitabilidad e higiene

Apetatitlán de Antonio Carvajal
Atlangatepec
Altzayanca
Benito Juárez
Calpulalpan
Contla de Juan Cuamatzi
El Carmen Tequexquitla
Emiliano Zapata
Huamantla
Ixtacuixtla de Mariano
Matamoros
Lázaro Cárdenas

CONDICIONES DE HABITABILIDAD E HIGIENE

- Sí cumplieron con las condiciones
- No cumplieron con las condiciones





Papalotla de Xicohténcatl
San Francisco Tetlanohcan
San Jerónimo Zacualpan
San Lucas Tecopilco
San Pablo del Monte
Santa Ana Nopalucan
Santa Catarina Ayometla
Santa Cruz Tlaxcala
Teolocholco
Tepetitla de Lardizábal
Terrenate
Tetla de la Solidaridad
Tetlatlahuca
Tocatlán
Tzompantepec
Xaloztoc
Yauhquemehcan

c. Áreas específicas.

En este caso, se atiende a la separación de áreas exclusivas para hombres, mujeres y personas de la comunidad LGBTTIQ+; así como se toma en cuenta que la infraestructura del centro de detención cuente con las adaptaciones necesarias para las personas con discapacidad puedan acceder. Al respecto, el **30% de los municipios del Estado de Tlaxcala, cuentan con espacios exclusivos para custodiar personas de la diversidad sexual**, siendo que los municipios de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Altzayanca, Benito Juárez, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Emiliano Zapala, Espanita, Hueyotlipan, Lázaro Cárdenas, Nanacamilpa de Mariano Artista, Nativitas, Panotla, Papalotla de Xicohténcatl, San Damián Texoloc,

R20



San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Cruz Quilehtla, Santa Isabel Xiloxoxtla, Tenancingo, Teolocholco, Tepetitla de Lardizábal, Tepeyanco, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaltocan, Xicohtzinco, Yauhquemehcan y Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos los que carecen de dichos espacios exclusivos. Mientras que el **65% de los mismos, cuentan con espacios exclusivos para custodiar a mujeres en condición de detenidas**, siendo que los municipios que no cuentan con las condiciones para custodiar mujeres en calidad de detenidas son Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxlla, Cuaxomulco, Emiliano Zapata, Espanita, Nanacamilpa de Mariano Artista, San Damián Texoloc, San Jerónimo Zacualpan, San Juan Huactzinco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Santa Ana Nopalucan, Santa Cruz Quilehtla, Tenancingo, Teolocholco, Tepetitla de Lardizábal, Tetlatlahuca, Tzompantepec, Xaltocan y Xicohtzinco.

Por otra parte, únicamente el **48% de los municipios cuentan con rampas y adecuaciones para el ingreso de personas con discapacidad**; careciendo de dicha infraestructura, los municipios de: Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Benito Juárez, Contla de Juan Cuamatzi, Emiliano Zapata, Espanita, Hueyotlipan, Ixtenco, Mazatecochco de José María Morelos, Nanacamilpa de Mariano Artista, Nativitas, Panotla, Papalotla de Xicohténcatl, San Damián Texoloc, San Francisco Tetlanohcan, San José Teacalco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Santa Ana Nopalucan, Santa





Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla, Santa Isabel Xiloxoxtla, Teolocholco, Tepeyanco, Terrenate, Tetlatlahuca, Tzompantepec, Xaloztoc, Xalco, Xicohtzinco, Zacatelco y Zillaltépec de Trinidad Sánchez Santos.

Municipios que sí cuentan con espacios exclusivos para custodiar personas de la diversidad sexual	Municipios que sí cuentan con espacios exclusivos para custodiar personas mujeres	Municipios que sí cuentan con rampas y adecuaciones para el ingreso de personas con discapacidad
Atlangatepec	Apetatitlán de Antonio Carvajal	Apetatitlán de Antonio Carvajal
Calpulalpan	Apizaco	Apizaco
Chiautempan	Atlangatepec	Atlangatepec
El Carmen Tequexquitla	Alzayanca	Alzayanca
Huamantla	Benito Juárez	Calpulalpan
Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Calpulalpan	Chiautempan
Ixtenco	Chiautempan	Cuapiaxtla
La Magdalena Tlaltelulco	El Carmen Tequexquitla	Cuaxomulco
Mazatecochco de José María Morelos	Huamantla	El Carmen Tequexquitla
Muñoz de Domingo Arenas	Hueyotlipan	Huamantla
San Francisco Tetlanohcan	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros
San Pablo del Monte	Ixtenco	La Magdalena Tlaltelulco
Santa Catarina Ayometla	La Magdalena Tlaltelulco	Lázaro Cárdenas

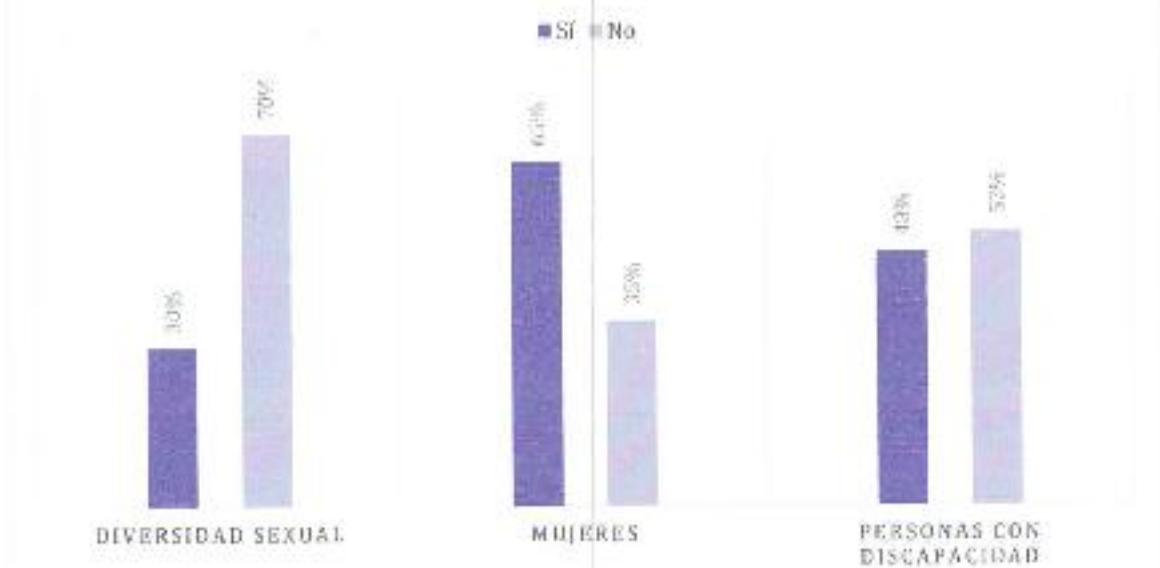


Santa Cruz Tlaxcala	Lázaro Cárdenas	Muñoz de Domingo Arenas
Terrenate	Mazatecochco de José María Morelos	San Jerónimo Zacualpan
Tetla de la Solidaridad	Muñoz de Domingo Arenas	San Juan Huactzinco
Xaloztoc	Nativitas	San Lorenzo Axocomanilla
Zacatelco	Panotla Papalotla de Xicohténcatl San Francisco Tetlalohcan San José Teacalco San Lorenzo Axocomanitla San Lucas Tecopilco San Pablo del Monte	San Lucas Tecopilco San Pablo del Monte Santa Apolonia Teacalco Santa Cruz Tlaxcala Tenancingo Tepetitla de Lardizábal Tetla de la Solidaridad Tlaxcala
	Santa Apolonia Teacalco Santa Catarina Ayometla Santa Cruz Tlaxcala Santa Isabel Xiloxoxtla Tepeyanco Terrenate Tetla de la Solidaridad Tlaxcala Tlaxco Tocatlán	Tlaxco Tocatlán Totolac Yauhquemehcan
	Tlaxcala Tocatlán	



Totalac
Xaloztoc
Yauhquemehcan
Zacatelco
Zitlaltépec de
Trinidad Sánchez
Santos

ÁREAS ESPECÍFICAS



d. Alimentación.

En cuanto a este punto, el Estado es responsable de garantizar el derecho a la alimentación, pues es de vital importancia para la vida y la salud. Así pues, el personal de la Comisión constató durante la supervisión que **92% de los municipios garantizan el derecho a la alimentación**, siendo que los municipios de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Sanctórum de Lázaro



Cárdenas, Tetlatlahuca, Xaltocan y San Lorenzo Axocomanitla no brindan alimentos a las personas que se encuentran en calidad de detenidas. No obstante, de los 55 municipios que garantizan dicho derecho, el 18.1% lo **garantiza de manera inadecuada al tener un costo para el familiar y/o detenido**, pues dichos alimentos deben ser proporcionados de manera gratuita por el Ayuntamiento, por lo que de ninguna manera deberá representar algún gasto para familiares y/o conocidos, en este caso los municipios de Benito Juárez, Cuapiaxtla, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Papalotla de Xicohténcatl, Santa Ana Nopalucan, Santa Cruz Tlaxcala, Tepeyanco y Santa Cruz Quilehtla deberán brindar los alimentos sin costo alguno para familiares y/o conocidos de la persona detenida.

Municipios que sí garantizan el derecho a la alimentación

Acuamanala de Miguel Hidalgo	San Jerónimo Zacualpan
Amaxac de Guerrero	San José Teacalco
Apizaco	San Juan Huactzinco
Atlangatepec	San Lucas Tecopilco
Altzayanca	San Pablo del Monte
Calpulalpan	Santa Apolonia Teacalco
Cuaxomulco	Santa Catarina Ayometla
El Carmen Tequexquitla	Santa Isabel Xiloxoxtla
Emiliano Zapata	Tenancingo
España	Teolocholco
Huamantla	Tepetitla de Lardizábal
Hueyotlipan	Terrenate
Ixtenco	Tetla de la Solidaridad
La Magdalena Tlaltelulco	Tlaxcala
Lázaro Cárdenas	Tlaxco



Mazatecochco de José María Morelos	Tocatlán
Muñoz de Domingo Arenas	Totalac
Nanacamilpa de Mariano Arista	Tzompantepec
Nativitas	Xaloztoc
Panolla	Xicohtzinco
San Damián Texoloc	Yauhquemehcan
San Francisco Tetlanohcan	Zacatelco
	Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos

ALIMENTACIÓN

- Si se garantiza plenamente el derecho
- No se garantiza plenamente el derecho





e. Comunicación.

A efecto de no vulnerar el derecho a no ser sujeto de incomunicación, pues es derecho de toda persona detenida que pueda comunicarse con su abogado o defensor, así como con algún familiar, para hacer de conocimiento sobre su detención y evitar alguna posible violación a su derecho a la legalidad, así como de su integridad personal, se observó que **el 98% de los municipios garantizaron este derecho**, pues únicamente el municipio de Tetlatlahuca es omiso en dicho derecho; sin embargo, de los 59 municipios que garantizan este derecho, el **77% cumple con el derecho de manera correcta, pues el 23% no cuenta con algún aparato telefónico al alcance o bien quien realiza la llamada es el Juez Municipal**, siendo que ocupan los teléfonos celulares de los oficiales, o algún otro medio de comunicación, lo cual no garantiza de manera plena esta situación, en este caso, se tiene el registro que los municipios que forman parte de ese 23% son: Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Ixtenco, La Magdalena Tlaltelulco, Nanacamilpa de Mariano Arista, San Damián Texoloc, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Teolocholco, Tlaxco, y Xicohtzinco.

Municipios que sí garantizan el derecho a la comunicación

Acuamanala de Miguel Hidalgo	San Juan Huactzinco
Atlangatepec	San Lorenzo Axocomanilla
Altzayanca	San Lucas Tecopilco
Benito Juárez	San Pablo del Monte
Calpulalpan	Sanctórum de Lázaro Cárdenas
Cuapiaxtla	Santa Catarina Ayometla
Cuaxomulco	Santa Cruz Quilehtla
El Carmen Tequexquitla	Santa Cruz Tlaxcala



Emiliano Zapata	Santa Isabel Xiloxoxtla
España	Tenancingo
Huamantla	Tepetitla de Lardizábal
Hueyotlipan	Tepeyanco
Ixtacuixtla de Mariano	Terrenate
Matamoros	
Lázaro Cárdenas	Tetla de la Solidaridad
Mazatecochco de José María	Tlaxcala
Morelos	
Muñoz de Domingo Arenas	Tocatlán
Nativitas	Totolac
Panotla	Tzompantepéc
Papalotla de Xicohténcatl	Xaloztoc
San Francisco Tetlalpan	Xaltocan
San Jerónimo Zacualpan	Yauhquemehcan
San José Teacalco	Zacatelco
	Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez
	Santos

COMUNICACIÓN

- Si se garantiza plenamente el derecho
- No se garantiza plenamente el derecho





f. Contar con personal de seguridad pública capacitado.

Si bien durante el cumplimiento de la Recomendación General 01/2022, algunos municipios acataron la misma mediante la capacitación a su personal de seguridad pública en materia de Derechos Humanos, mostrando en la reciente supervisión que el **92% de los municipios cuenta con personal capacitado en temas diversos como Derechos Humanos, derechos de las mujeres, derechos de las niñas, niños y adolescentes, justicia cívica, informe policial homologado, curso de emociones, informe policial homologado, entre otros**, no obstante, **solo el 28% está capacitado en justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal**, faltando en dicha capacitación los municipios de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Atlangatepec, Benito Juárez, Calpulalpan, Chiautempan, Cuaxomulco, El Carmen Tequexquitla, Emiliano Zapata, Espanita, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, La Magdalena Tlaltelulco, Lázaro Cárdenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, Natívitas, Panotla, Papalotla de Xicohténcatl, San Damián Texoloc, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla, Santa Cruz Tlaxcala, Teolocholco, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Totolac, Tzompantepec, Xaltocan, Xicohtzinco, Zacatelco, y Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.

33



Municipios que sí cuentan con personal capacitado en justicia para adolescentes

Altzayanca
Contla de Juan Cuamatzi
Cuapiaxtla
Huamantla
Mazatecochco de José María Morelos
Muñoz de Domingo Arenas
San Francisco Tetlánohcan
San Pablo del Monte
Santa Apolonia Teacalco
Santa Isabel Xiloxoxtla
Tenancingo
Tepetitla de Lardizábal
Tlaxcala
Tlaxco
Tocatlán
Xaloztoc
Yauhquemehcan

JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

- Sí cuenta con capacitación
- No cuentan con capacitación



g. Servicio médico.

Respecto a este punto, el Estado debe contar con personal médico permanente en el centro de detención, puesto que se debe realizar una valoración del estado de salud de la persona detenida a su ingreso, así como se debe brindar atención médica en caso de ser necesaria; por ende, de la supervisión realizada se desprende que el **95% de los municipios cuenta con dicho servicio médico**, faltando los municipios de Acuamanala de Miguel Hidalgo, San Jerónimo Zacualpan y Zactelco.



Municipios que sí cuentan con servicio médico

Amaxac de Guerrero	San Juan Huactzinco
Apetatitlán de Antonio Carvajal	San Lorenzo Axocomanitla
Apizaco	San Lucas Tecopilco
Atlangatepec	San Pablo del Monte
Allzayanca	Sanctórum de Lázaro Cárdenas
Benito Juárez	Santa Ana Nopalucan
Calpulalpan	Santa Apolonia Teacalco
Chiautempan	Santa Catarina Ayometla
Contla de Juan Cuamatzi	Santa Cruz Quilehtla
Cuapiaxtla	Santa Cruz Tlaxcala
Cuaxomulco	Santa Isabel Xiloxoxtla
El Carmen Tequexquitla	Tenancingo
Emiliano Zapata	Teolocholco
España	Tepetitla de Lardizábal
Huamantla	Tepeyanco
Hueyotlán	Terrenate
Ixtacuixtla de Mariano	Tetla de la Solidaridad
Matamoros	Tetlatlahuca
Ixtenco	Tlaxcala
La Magdalena Tlaltelulco	Tlaxco
Lázaro Cárdenas	Tocatlán
Mazatecochco de José María	
Morelos	
Muñoz de Domingo Arenas	Totolac
Nanacamilpa de Mariano Arista	Tzompantepec
Nativitas	Xaloztoc
Panotla	Xaltocan
Papalotla de Xicohténcatl	Xicohtzinco
San Damián Texoloc	Yauhquemehcan



San Francisco Tetlanohcan

Zitlaltépec de Trinidad Sánchez
Santos

San José Teacalco

SERVICIO MÉDICO

- Si cuentan con servicio médico
- No cuentan con servicio médico



h. Autoridades competentes.

Es importante resaltar que todos los municipios cuentan con juez calificador que se encarga de calificar e imponer las sanciones correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; aunque también es apremiante mencionar que **el 22% de los municipios cuentan con más de un juez calificador**, lo que significa que se garantiza de manera plena el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de las personas detenidas.



Municipios que cuentan con más de un juez calificador

Apizaco
Atlangatepec
Altzayanca
Chiautempan
Contla de Juan Cuamatzi
Huamantla
Mazatecochco de José María
Morelos
Nativitas
San Lorenzo Axocomanitla
San Pablo del Monte
Tetla de la Solidaridad
Tlaxcala
Tzompantepec

MÁS DE UN JUEZ CALIFICADOR

- Si cuenta con más de un juez calificador
- No cuenta con más de un juez calificador



i. Normatividad.

El 62% de los municipios refirió que sus elementos conocen la normatividad correspondiente a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Bando de Policía y Gobierno, la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, el Reglamento de la Administración Municipal, los Protocolos de Actuación, los Protocolos de Atención, así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; siendo que los municipios de Benito Juárez, Calpulalpan, Emiliano Zapata, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, Panotla, San Damián Texoloc, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Francisco Tetlánchán, San Jerónimo Zacualpan, Sanctórum de Lázaro Cárdenas,



Santa Cruz Quilehtla, Santa Catarina Ayometla, Santa Isabel Xiloxoxtlá, Teolocholco, Tenancingo, Tepeyanco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaltocan, Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, mencionaron que desconocen uno o varios de la normatividad antes señalada.

Municipios que sí conocen la normatividad correspondiente

Acuamanala de Miguel Hidalgo
Amaxac de Guerrero
Apetatitlán de Antonio Carvajal
Apizaco
Atlangatepec
Altzayanca
Chiautempan
Contla de Juan Cuamatzi
Cuapiaxtla
Cuaxomulco
El Carmen Tequexquitla
España
Huamantla
Hueyotlipan
La Magdalena Tlaltelulco
Lázaro Cárdenas
Mazatecochco de José María Morelos
Muñoz de Domingo Arenas
Nanacamilpa de Mariano Arista
Natívitas
Papalotla de Xicohténcatl
San Lorenzo Axocomanitla
San Lucas Tecopilco
San Pablo del Monte

CONOCEN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE

■ Si la conocen ■ No la conocen





Santa Ana Nopalucan
Santa Apolonia Teacalco
Santa Cruz Tlaxcala
Tepetitla de Lardizábal
Terrenate
Tetla de la Solidaridad
Tetlatlahuca
Tlaxcala
Tlaxco
Xaloztoc
Xicohtzinco
Yauhquemehcan
Zacatelco

Por otro lado, únicamente el **43% de los municipios cuenta con Manual de Organización y Procedimientos Municipales con perspectiva de género**, por lo que es menester que los municipios de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Benito Juárez, Calpulalpan, Cuapiaxtla, Espanita, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, Mazatecochco de José María Morelos, Nativitas, Panotla, San Damián Texoloc, San Francisco Tlaltenango, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla, Tenancingo, Teolocholco, Tepeyanco, Tlaxcala, Tetlatlahuca, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, lo emitan lo antes posible.

163



**Municipios que sí cuentan con
Manual de Organización y
Procedimientos Municipales con
perspectiva de género**

Acuamanala de Miguel Hidalgo
Amaxac de Guerrero
Apizaco
Atlangatepec
Altzayanca
Chiautempan
Contla de Juan Cuamatzi
Cuaxomulco
El Carmen Tequexquitla
Emiliano Zapata
Huamantla
La Magdalena Tlaltelulco
Lázaro Cárdenas
Muñoz de Domingo Arenas
Nanacamilpa de Mariano Arista
Papalotla de Xicohténcatl
San Pablo del Monte
Santa Cruz Tlaxcala
Santa Isabel Xiloxoxtla
Tepetitla de Lardizábal
Terrenate
Tetla de la Solidaridad
Tlaxco
Xicohtzinco
Yauhquemehcan
Zacatelco

**MANUAL DE
ORGANIZACIÓN Y
PROCEDIMIENTOS
MUNICIPALES**

- Si cuentan con el Manual
- No cuentan con el Manual

57%



AYUNTAMIENTOS



j. Consejo de Honor y Justicia.

Conforme al dicho del personal entrevistado, **el 72% de los municipios cuenta con Consejo de Honor y Justicia**, como órgano autónomo, colegiado, imparcial y permanente, con lo que se garantiza el derecho de los ciudadanos para estar en aptitud de presentar una queja hacia los elementos de seguridad pública municipal, por lo que es importante que los Ayuntamientos de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Altzayanca, Cuapiaxtla, Espanita, Nativitas, San Damián Texoloc, San Francisco Tetlanohcan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lucas Tecopilco, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Tetlatlahuca, Tocatlán, Tzompantepec, Xicohtzinco, y Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos realicen las gestiones pertinentes para conformarlo lo antes posible.

Por otro lado, no solo es importante conformar dicho Consejo, además **es vital que los elementos de seguridad pública y vialidad municipal tengan conocimiento de quiénes lo conforman**, pues en el caso de los Ayuntamientos de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Espanita, Hueyotlipan, Ixlacuixtla de Mariano Matamoros, Lázaro Cárdenas, Nativitas, San Damián Texoloc, San Francisco Tetlanohcan, San José Teacalco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Totolac, Tzompantepec, Xicohtzinco, Zacatelco y Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, **desconocen de la conformación del mencionado Consejo.**

20



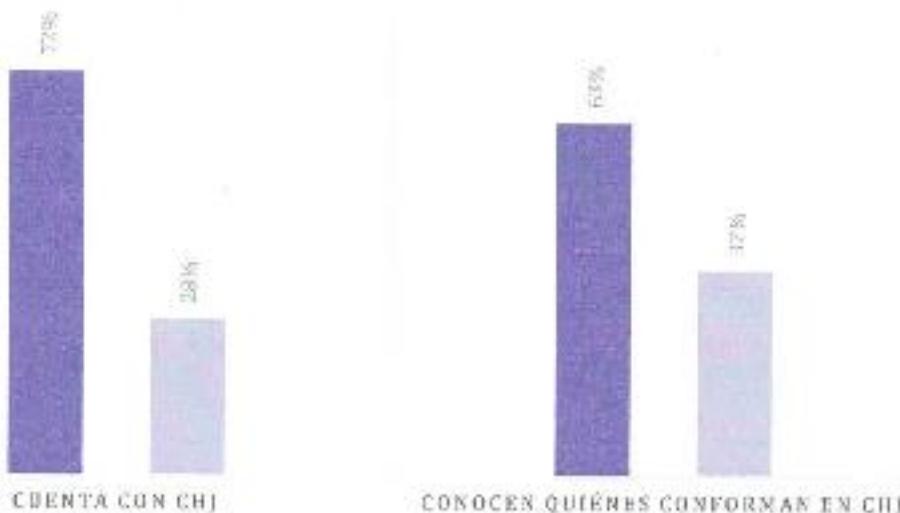
Municipios que sí cuentan con Consejo de Honor y Justicia	Municipios cuyo personal conoce cómo está conformado el Consejo de Honor y Justicia
Amaxac de Guerrero	Apetatitlán de Antonio Carvajal
Apetatitlán de Antonio Carvajal	Apizaco
Apizaco	Atlangatepec
Atlangatepec	Altzayanca
Benito Juárez	Benito Juárez
Calpulalpan	Calpulalpan
Chiautempan	Chiautempan
Contla de Juan Cuamatzi	Contla de Juan Cuamatzi
Cuaxomulco	Cuapiaxtla
El Carmen Tequexquitla	Cuaxomulco
Emiliano Zapata	El Carmen Tequexquitla
Huamantla	Emiliano Zapata
Hueyotlipan	Huamantla
Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Ixtenco
Ixtenco	La Magdalena Tlaltelulco
La Magdalena Tlaltelulco	Mazatecochco de José María Morelos
Lázaro Cárdenas	Muñoz de Domingo Arenas
Mazatecochco de José María Morelos	Nanacamilpa de Mariano Arista
Muñoz de Domingo Arenas	Panotla
Nanacamilpa de Mariano Arista	Papalotla de Xicohténcatl
Panotla	San Jerónimo Zacualpan
Papalotla de Xicohténcatl	San Juan Huacitzinco
San Jerónimo Zacualpan	San Lorenzo Axocomanitla
San Lorenzo Axocomanitla	San Lucas Tecopilco
San Pablo del Monte	San Pablo del Monte
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	Santa Cruz Tlaxcala



Santa Ana Nopalucan	Santa Isabel Xiloxoxtlá
Santa Cruz Quilehtla	Tenancingo
Santa Cruz Tlaxcala	Teolocholco
Santa Isabel Xiloxoxtlá	Tepetitla de Lardizábal
Tenancingo	Tepeyanco
Teolocholco	Terrenate
Tepetitla de Lardizábal	Tlaxcala
Tepeyanco	Tlaxco
Terrenate	Tocatlán
Tetla de la Solidaridad	Xaloztoc
Tlaxcala	Xaltocan
Tlaxco	Yauhquemehcan
Totolac	
Xaloztoc	
Xaltocan	
Yauhquemehcan	
Zacatelco	

CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

■ Sí ■ No





k. Análisis de los resultados.

El análisis de los resultados está basado a partir de los promedios obtenidos conforme a un análisis desagregado por rubros, recordemos que se establecieron variables e indicadores cualitativos y cuantitativos con perspectiva de Derechos Humanos, de género y conforme a la Guía para la medición y la aplicación sobre los indicadores de Derechos Humanos de Naciones Unidas¹⁷, esta guía indica la pertinencia del uso de indicadores estructurales, de proceso y de resultado que nos permitan identificar de fondo cómo ha sido el desarrollo de la legislación y medir la acción de los garantes de derechos para transformar sus compromisos en materia de Derechos Humanos que permitan lograr los resultados planteados inicialmente y cómo es que los derechos materializados se viven y disfrutan; luego entonces, para medir el grado en que el derecho legal está siendo realizado, se le asignó un valor numérico¹⁸ poniendo énfasis en los ítems que hacen referencia al cumplimiento de la obligación de "garantizar", es así que desde esta escala la máxima puntuación es de 40 puntos en valor global.

En la siguiente tabla observamos el porcentaje de cumplimiento a las Reglas Mandela de la supervisión llevada a cabo en el año dos mil veinticinco, tomando como base las respuestas afirmativas del instrumento guía de

¹⁷ Indicadores de Derechos Humanos, Guía para la medición y la aplicación, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra 2012, pp 32 -49

¹⁸ Este trabajo se alinea al Proyecto CONSOLIDER 2010. HURI AGIB "El tiempo de los derechos" CSD 2008-00007, Coord. Gregorio Peces-Barba, Universidad Carlos III de Madrid. (A-Laboratories- rsch) sobre implementación y efectividad de los derechos. Responsable: Ignacio Aymerich Universitat Jaume I de Castellón. También en el proyecto "Inmigración, integración y políticas públicas: garantías de los derechos y su evaluación", DI-R 2009- 10869. Investigador principal "M" José Añón Roig, recuperado de https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/16149/DyI_2011-24-garcia.pdf?sequence=1&isAllowed=y



supervisión CEDHT-RCDM-01-25. Dicho porcentaje se obtuvo considerando las treinta y ocho preguntas del instrumento guía, por lo que, si las treinta y ocho respuestas fueron afirmativas, logran como resultado el cien por ciento, mostrando de manera general la materialización de los Derechos Humanos.¹⁹

Porcentaje de cumplimiento a las Reglas Mandela con base al instrumento guía de supervisión CEDHT-RCDM-01-25*

No.	Municipio	Revisión 2025
1	Acuamanala de Miguel Hidalgo	61 %
2	Amaxac de Guerrero	66 %
3	Apetatitlán de Antonio Carvajal	71 %
4	Apizaco	79 %
5	Atlánatepec	82 %
6	Altzayanca	89 %
7	Benito Juárez	74 %
8	Calpulalpan	89 %
9	Chiautempan	76 %
10	Contla de Juan Cuamatzi	71 %
11	Cuapiaxtla	79 %
12	Cuaxomulco	68 %
13	El Carmen Tequexquitla	84%
14	Emiliano Zapata	68 %
15	España	61 %
16	Huamantla	87 %
17	Hueyotlipan	55 %
18	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	76 %
19	Ixtenco	66 %
20	La Magdalena Tlaltelulco	71 %
21	Lázaro Cárdenas	79 %

* Visibilizar la Materialización de los derechos es permitida por los indicadores de proceso y de resultado.



22	Mazatecochco de José María Morelos	68 %
23	Muñoz de Domingo Arenas	76 %
24	Nanacamilpa de Mariano Arista	58 %
25	Nativitas	74 %
26	Panotla	63 %
27	Papalotla de Xicohténcatl	79 %
28	San Damián Texoloc	26 %
29	San Francisco Tetlanohcan	71 %
30	San Jerónimo Zacualpan	71 %
31	San José Teacalco	68 %
32	San Juan Huactzinco	66 %
33	San Lorenzo Axocomanitla	76 %
34	San Lucas Tecopilco	66 %
35	San Pablo del Monte	92 %
36	Sanctórum de Lázaro Cárdenas	47 %
37	Santa Ana Nopalucan	74 %
38	Santa Apolonia Teacalco	84 %
39	Santa Catarina Ayometla	76 %
40	Santa Cruz Quilehtla	61 %
41	Santa Cruz Tlaxcala	89 %
42	Santa Isabel Xiloxoxtla	74 %
43	Tenancingo	66 %
44	Teolocholco	68 %
45	Tepetitla de Lardizábal	87 %
46	Tepeyanco	68 %
47	Terrenate	82 %
48	Tetla de la Solidaridad	79 %
49	Tetlatlahuca	32 %
50	Tlaxcala	79 %
51	Tlaxco	82 %
52	Tocatlán	76 %
53	Totolac	74 %
54	Tzompantepec	63 %



55	Xaloztoc	82 %
56	Xaltocan	68 %
57	Xicohtzinco	61 %
58	Yauhquemehcan	92 %
59	Zacatelco	74 %
60	Zinatlépec de Trinidad Sánchez Santos	53 %

*Porcentaje obtenido de las respuestas "sí" en el FORMATO GUÍA DE SUPERVISIÓN CEDHT-RCDM-01-25.

IX. PROPUESTAS DE MEJORA PARA LOS MUNICIPIOS.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, como máximo órgano protector de Derechos Humanos en el Estado, ha señalado en el presente documento, las condiciones en las que se encuentran los **centros de detención preventiva municipal** en el Estado de Tlaxcala, así como los avances y retrocesos que enfrentan los mismos en el marco del respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.

Lo anterior, no significa que este Organismo Autónomo tenga una postura que sea contraria a la labor de las autoridades municipales en materia de seguridad pública, pues el objetivo del presente es que los representantes de los Ayuntamiento del Estado de Tlaxcala cuenten con la información sobre la situación que permea en cada uno de sus centros de detención y con ellos realicen las gestiones y acciones correspondientes a fin de que en los próximos tres años, se pueda acceder al cumplimiento de los instrumentos internacionales, así como de la legislación nacional, sobre los derechos con los que cuentan las personas privadas de su libertad.

De manera general, esta **CEDHT**, se pronuncia especialmente por lo siguiente:



- Los resultados de las supervisiones, así como del seguimiento a la Recomendación General número 01/2022 deberán ser analizados para atender, de manera cuantitativa y cualitativa, las propias necesidades de los **centros de detención preventiva municipal**, teniendo en cuenta que podrán acudir y/o establecer comunicación con el personal de este Organismo Autónomo, a fin de alcanzar el pleno cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales para garantizar la protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad bajo su custodia y resguardo.
- Divulgar el presente documento a los integrantes del Ayuntamiento, a fin de establecer mesas de diálogo y participación, de manera que se ejecuten las acciones correspondientes, dentro del marco de su competencia, para los fines del presente.
- Establecer coordinación con otras entidades, ya sea públicas o privadas, a efecto de que la retroalimentación de información fortalezca las acciones de mejora continua a los **centros de detención preventiva municipal**.

De manera particular, como se ha vislumbrado en el presente documento, es importante destacar el compromiso y avance de algunos municipios del Estado en la protección, respeto y garantía de los Derechos Humanos, al llevar a cabo las gestiones correspondientes para la creación de sus **centros**

10/10



de **detención preventiva**, como en el caso de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Muñoz de Domingo Arenas, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Xaloztoc, Santa Cruz Tlaxcala, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Santa Ana Nopalucan, Totolac, y Tocatlán; así como el compromiso adquirido por la actual representante del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, quien remitió los documentos respecto a la creación del nuevo centro de detención preventiva; además del municipio de Xicohtzinco, quien se ha mostrado abierto a las observaciones de mejora realizadas por esta Comisión, aunado al dicho por parte del personal de Seguridad Pública de los municipios de Nanacamilpa y San Jerónimo Zacualpan, quienes refirieron que sus centros de detención se encontraban en proyecto para mejora; no obstante, del análisis realizado, también se desprende que aún se encuentran vigentes situaciones y prácticas que podrían vulnerar los Derechos Humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad en los **centros de detención preventiva municipal**; como en el caso de los municipios que aún no cuentan con sus respectivos centros de detención, tal es el caso de San Damián Texoloc, Tetlatlahuca y Xicohtzinco.

Ahora bien, en cuanto a los derechos que se garantizan, de acuerdo a las Reglas Mandela, esta Comisión concluye lo siguiente:

a. Derecho a recibir un trato humano y digno.

Con fundamento en el artículo 5 y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, principios I y XII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, así como las reglas 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 de las Reglas Mínimas de las Naciones



Unidas para el tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), en cuanto al **derecho a recibir un trato humano y digno**, se observa que aún existen **centros de detención preventiva municipal** en condiciones precarias, pues no cuentan con los requisitos mínimos para la supervivencia, cuidado de la salud y necesidades fisiológicas, ya que carecen de sanitarios funcionales y con agua potable, colchonetas, cobijas, lavamanos, o ventilación, además de luz natural e incluso artificial, como en el caso de Amaxac, Apizaco, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Chiautempan, Espanita, Hueyotlipan, Ixenco, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, Muñoz de Domingo Arenas, Natívitas, Nanacamilpa de Mariano Artista, Panotla, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Damián Texoloc, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, Santa Apolonia Teacalco, Santa Cruz Quilehtla, Santa Isabel Xiloxoxtla, Tenancingo, Tepeyanco, Tlaxcala, Tlaxco, Totolac, Xaltocan, Xicohtzinco, Zacatelco, Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, de manera que se invita a dichos municipios a fin de realizar las adecuaciones necesarias, ya sea en infraestructura o en cuestión material, para brindar una estancia digna que garantice el menor riesgo a la integridad física de la persona detenida.

b. Derecho a la Igualdad y Derechos Humanos de grupos vulnerables de atención prioritaria.

Respecto al **derecho a la igualdad y Derechos Humanos de grupos vulnerables de atención prioritaria**, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, principios II, XII y XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas



de Libertad en las Américas, así como la regla 11 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), tomando en cuenta el principio de separación, el cual consiste en la existencia de unidades estrictamente separadas unas de otras dentro de la misma instalación, o bien de instituciones especiales para grupos afectados, sin restricción de acceso a los servicios y a la atención, o al deterioro de las condiciones materiales de detención de las personas a las que afecte²⁰; los centros de detención de los municipios de Amaxac de Guerrero, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Altzayanca, Benito Juárez, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Contla de Juan Cuamatzi, Espanita, Emiliano Zapata, Hueyotlipan, Ixtenco, Lázaro Cárdenas, Mazatecochco de José María Morelos, Nanacamilpa de Mariano Artista, Natívitas, Panotla, Papalotla de Xicohténcatl, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Damián Texoloc, San Francisco Tetlánohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Santa Apolonia Teacalco, Santa Cruz Quilehtla, Santa Isabel Xiloxoxtla, Tenancingo, Teolocholco, Tepetitla de Lardizábal, Tepeyanco, Terrenate, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Xicohtzinco, Yauhquemehcan, Zacatelco y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos requieren la separación de áreas exclusivas para hombres, mujeres y personas de la comunidad LGBTTIQ+, toda vez que las autoridades deben asegurar la protección y seguridad de las personas privadas de su libertad; de igual modo, su infraestructura necesita las adaptaciones correspondientes para que personas con discapacidad

²⁰ Association for prevention of torture. (s.f.) *Separación de las personas detenidas*. Disponible en línea: <https://www.apt.ch/es/knowledge-hub/dsf/separation-detainees>



puedan acceder y con ello garantizar plenamente su derecho a no ser discriminadas y discriminados.

c. Derecho a la alimentación.

Ahora bien, es importante recordar que el **derecho a la alimentación** comprende el hecho de que sea el Ayuntamiento quien proporcione los alimentos a las personas que se encuentran privadas de su libertad, de manera gratuita, pues es el Estado el responsable de dichas personas mientras se encuentren bajo su custodia y por ende, su cuidado y salud queda a su estricta responsabilidad, debiendo garantizar plenamente este derecho bajo los principios de disponibilidad, sostenibilidad, accesibilidad, y seguridad; si bien algunos municipios refirieron "garantizar" el derecho a la alimentación mediante el acceso de alimentos por parte de familiares, sin embargo, ello no se configura, pues representa un gasto para los familiares y/o conocidos de las personas privadas de su libertad; además de que, existe la posibilidad del ingreso de personas que no cuenten con familiares, amigos y/o conocidos que se encuentren en el mismo municipio, o que no cuenten con los medios para poder acudir al centro de detención, por lo cual no se asegura que la persona privada de su libertad pueda contar con el acceso a los alimentos, poniendo en riesgo su salud y por ende su integridad; en consecuencia y con fundamento en los artículos 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, principio XI de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, así como la regla 22 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), se hace el llamado a los municipios de Apetatitlán de Antonio Carvajal,



Benito Juárez, Cuapiaxtla, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Papalotla de Xicohténcatl, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Santa Cruz Tlaxcala, San Lorenzo Axocomanitla, Santa Ana Nopalucan, Santa Cruz Quilehtla, Tepeyanco, Tetlatlahuca, y Xaltocan, a fin de garantizar el mencionado derecho bajo los requerimientos ya establecidos.

d. Derecho a no ser sujeto de incomunicación.

Por otro lado, respecto al **derecho a no ser sujeto de incomunicación**, se observó que algunos municipios precisan asegurar que cumplen con este derecho de manera correcta, ya que mencionaron que se "garantiza" dicho derecho sin contar con algún aparato telefónico al alcance de la persona detenida, o bien refiriendo que la llamada se realiza a través del teléfono celular de la persona detenida o de algún oficial; lo que significa un cumplimiento parcial a este derecho, pues de acuerdo a lo analizado en el presente documento, se desprende que existen diversas circunstancias que impedirían el ejercicio correcto de este derecho a la persona privada de su libertad, colocando en riesgo no solo su derecho a la legalidad y seguridad jurídica, pues se restringe su acceso a comunicarse con su abogado o defensor (lo cual inhibe su derecho a que se le administre justicia de manera adecuada), sino también demerita su derecho a la integridad y seguridad personal, ya que la persona privada de su libertad puede ser víctima de malos tratos por parte de las autoridades al ser aislada del mundo exterior. La incomunicación se basa en: 1. Toda acción u omisión que tenga como resultado impedir a un sujeto privado de la libertad el contacto con aquellas personas con quienes legítimamente



puede hacerlo, 2. Realizada directa o indirectamente por un servidor público.²¹

En la sentencia de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil, dictada por la **CIDH**, en el Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala, el párrafo 150 establece lo siguiente:

"...Como ya lo ha establecido este Tribunal, una "persona ilegalmente detenida se encuentra en una situación agravada de vulnerabilidad, de la cual surge un riesgo cierto de que se le vulneren otros derechos, como el derecho a la integridad física y a ser tratada con dignidad". A lo anterior habría que agregar que "el aislamiento prolongado y la incomunicación coercitiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratoamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Esta incomunicación produce en el detenido sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, lo coloca en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en los centros de detención". Por todo ello, la Corte ha afirmado que, "en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos [...] la incomunicación debe ser excepcional y [...] su uso durante la detención puede constituir un acto contrario a la dignidad humana" ..."²²

Este derecho debe ser ejercido propiamente por la persona privada de su libertad, pues resalta el caso del municipio de Tlaxco, en el que la Juez Municipal es quien se encarga de realizar la llamada telefónica a los familiares de la persona detenida, lo cual es violatorio al presente derecho. Por ende, se invita a los municipios de Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Ixtenco, La Magdalena Tlaltelulco, Nanacamilpa de Mariano Arista, San

²¹ Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. Disponible en línea: <https://coedhj.org.mx/recomendaciones/emitiidas/2013/Rec13-08.pdf>

²² Caso Bámaca Velásquez, supra nota 30, párr. 150. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_70_esp.pdf



Damián Texoloc, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Tetlatlahuca, Teolocholco, Tlaxco, y Xicohtzinco garantizar a todas las personas privadas de su libertad que se encuentren bajo su resguardo, su derecho a comunicarse con el exterior de manera personal y gratuita, a través de un aparato telefónico; así como se invita a todos los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, que todas las llamadas puedan ser realizadas de manera inmediata desde el momento del ingreso de la persona detenida al centro de detención, debiendo respetar su privacidad, y generando un registro correspondiente sobre las llamadas realizadas, así como, en caso de que la persona privada de su libertad no desee ejercer dicho derecho, la autoridad deberá hacerlo constar de manera fehaciente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 14.1 inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, principio XVIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, así como la regla 58 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

e. Derecho a la integridad y seguridad personal.

En el caso de contar con personal de seguridad pública capacitado, a fin de garantizar el **derecho a la integridad y seguridad personal**; este Organismo destaca que durante el cumplimiento de la Recomendación General número 01/2022, reconoce el compromiso y colaboración de algunos municipios mediante la capacitación a su personal de seguridad pública en materia de Derechos Humanos, así como en justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal, tal es el caso de los municipios de Apizaco, Contla de Juan Cuamatzi, Nativitas, Sanctórum de Lázaro



Cárdenas, San Juan Huactzinco, Santa Catarina Ayometla, Tenancingo, Tlaxcala, Tlaxco, Totolac, Tzompantepec, y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, no obstante, en la reciente visita, varios municipios dijeron ya no contar con personal especializado en dichos temas, lo que pudiera derivarse de los movimientos administrativos y de personal realizados por el cambio de administración municipal; en virtud de lo anterior, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, invita de manera general, a los Ayuntamientos de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Atlangatepec, Benito Juárez, Calpulalpan, Chiautempan, Cuaxomulco, El Carmen Tequexquitla, Emiliano Zapata, Espanita, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, La Magdalena Tlaltelulco, Lázaro Cárdenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, Natívitas, Panotla, Papalotla de Xicohténcatl, San Damián Texoloc, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla, Santa Cruz Tlaxcala, Teolocholco, Tepeyanco, Terenate, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Totolac, Tzompantepec, Xaltocan, Xicohtzinco, Zacatelco, y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, a mantener actualizado a su personal de seguridad pública, en dichos temas, los cuales son cruciales para llevar a cabo su labor en materia de seguridad pública. Al respecto, es aplicable el punto número 10 de la Observación General número 20 del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que:



El Comité²³ deberá ser informado de la manera en que los Estados difunden, al conjunto de la población, la pertinente información relativa a la prohibición de la tortura y los tratos prohibidos por el artículo 7. El personal encargado de aplicar la ley, el personal médico, los funcionarios de policía y cualesquier otras personas que intervienen en la custodia o el trato de toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión deberán recibir una instrucción y formación adecuadas. Los Estados Partes deberán informar al Comité de la instrucción y formación impartidas y de la manera en que la prohibición consignada en el artículo 7 forma parte integrante de las reglas operativas y las normas éticas que deben respetar esas personas.²⁴

Asimismo, resulta aplicable por analogía, el principio XX párrafo séptimo de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, que indica:

Principio XX: El personal de los lugares de privación de libertad recibirá instrucción inicial y capacitación periódica especializada, con énfasis en el carácter social de la función. La formación de personal deberá incluir, por lo menos, capacitación sobre derechos humanos: sobre derechos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; y sobre los principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, así como sobre contención física (...).

f. Derecho a la protección a la salud.

Con fundamento en los artículos 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, principio IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, y reglas 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), en cuanto al **derecho**

²³ Comité de Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

²⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1992). Observación General 20. Disponible en línea: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documents/BDI/2001/1399.pdf>



a la protección a la salud, traducido en el servicio médico que se debe brindar a las personas detenidas al momento de ingresar al **centro de detención**, diversos municipios continúan careciendo de personal médico permanente en los mismos, lo cual pone en riesgo la salud e integridad de las personas detenidas, pues como se ha vislumbrado, algunas personas han llegado a fallecer en los dichos centros; de manera que, a fin de prevenir una posible violación al derecho a la vida, es necesario que los **centros de detención** cuenten con servicio médico de manera permanente y gratuita. Además, el hecho de no contar con personal que certifique a las personas detenidas al momento de su ingreso al **centro de detención**, podría significar una amenaza para su derecho a la integridad y seguridad personal, pues ésta queda sujeta a su total cuidado, pudiendo ser víctima de malos tratos por parte de los elementos de seguridad pública en las mismas instalaciones de detención; por ello se comienza a los Ayuntamientos de Acuamanala de Miguel Hidalgo, San Jerónimo Zacualpan y Zactelco garantizan el servicio de salud dentro de las instalaciones de los centros de detención mediante el personal capacitado al respecto; por otro lado, se comienza a los Ayuntamientos de San José Teacalco y Santa Catarina Ayometla, a fin de que el costo por el servicio médico sea cubierto por el Ayuntamiento y no por la persona detenida, lo anterior, a efecto de garantizar este derecho de manera plena.

g. Derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

En relación al **derecho a la legalidad y seguridad jurídica**, tomando en cuenta las reglas 24, 55, 56 y 57 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), es significativo



destacar que los municipios de Apizaco, Atlangatepec, Alzayanca, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Huamantla, Mazatecochco de José María Morelos, Nativitas, San Lorenzo Axocomanitla, San Pablo del Monte, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, y Tzompantepec, sí cuentan con dos turnos de Juez Municipal, lo cual garantiza que en cualquier momento en que ingrese la persona detenida, pueda ser puesta a disposición de manera inmediata y se resuelva su situación jurídica. De igual manera, el hecho de que las autoridades tengan conocimiento de la normatividad aplicable para las detenciones, asegura que no se vulneren los Derechos Humanos de las personas detenidas, pues es importante recordar que el principio de legalidad señala que los actos de las autoridades deben estar sujetos a la ley, es decir, que todos los actos de los poderes públicos deben ser conformes a la ley, y que cualquier acto que no lo sea es inválido. Asimismo, el hecho de contar con un Consejo de Honor y Justicia permite a los ciudadanos estar en la posibilidad de presentar quejas o peticiones por el trato recibido por parte de los elementos de seguridad pública municipal.

Por ende, se hace la observación a los municipios de Benito Juárez, Calpulalpan, Emiliano Zapata, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, Panotla, San Damián Texóloc, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Santa Cruz Quilehtla, Santa Catarina Ayometla, Santa Isabel Xiloxoxtla, Teolocholco, Tenancingo, Tepeyanco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaltocan, Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, a fin de que socialicen con el personal de sus respectivas Direcciones de Seguridad

(s)



Pública y Vialidad, sobre la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Bando de Policía y Gobierno, la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, el Reglamento de la Administración Municipal, los Protocolos de Actuación, los Protocolos de Atención, así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Por otro lado, se encomienda a los Ayuntamientos de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Benito Juárez, Calpulalpan, Cuapiaxtla, Espanita, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, Mazatecochco de José María Morelos, Nativitas, Panotla, San Damián Texoloc, San Francisco Tetlánohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla, Tenancingo, Teolocholco, Tepeyanco, Tlaxcala, Tetlatlahuca, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, a efecto de que emitan el Manual de Organización y Procedimientos Municipales con perspectiva de género a la brevedad posible.

Y a los municipios de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Altzayanca, Cuapiaxtla, Espanita, Nativitas, San Damián Texoloc, San Francisco Tetlánohcan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lucas Tecopilco, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Tetlatlahuca, Tocatlán, Tzompantepec, Xicohtzinco, y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, a efecto de que realicen las gestiones pertinentes para conformar su Consejo

NN



de Honor y Justicia, y difundir sobre su integración y competencia a todos los elementos de seguridad pública de su municipio.

X. CLASIFICACION DE MUNICIPIOS POR NIVEL DE PRIORIDAD

Con el propósito de orientar la toma de decisiones municipales y focalizar los esfuerzos institucionales de mejora en los centros de detención preventiva del Estado de Tlaxcala, se estableció un sistema de clasificación por niveles de prioridad, derivado del porcentaje de cumplimiento obtenido en la supervisión 2025.

Ese porcentaje funciona como un indicador sintético que integra diversos rubros evaluados (infraestructura, higiene, alimentación, salud, separación de categorías, enfoque diferenciado, registros, capacitación y control interno), bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos, atendiendo las Reglas Mandela, la OC-25/20 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Recomendación General 01/2022 emitida por esta Comisión Estatal; lo que nos permite comparar de forma objetiva el desempeño de cada municipio.

Con base en estos resultados, se definieron tres rangos numéricos estandarizados:

Prioridad ALTA: municipios con $\geq 70\%$ de cumplimiento, que registran avances significativos y condiciones relativamente estables, para los cuales se propone una estrategia de consolidación y mantenimiento.



Prioridad MEDIA: municipios con 50%–69%, que muestran progreso parcial, pero mantienen deficiencias relevantes, requiriendo una estrategia de corrección estructural y fortalecimiento institucional.

Prioridad BAJA: municipios con < 50%, que presentan condiciones críticas y riesgo de vulneración a derechos fundamentales, por lo que demandan una intervención urgente e integral.

Este esquema se alinea con el principio de progresividad de los Derechos Humanos, con las buenas prácticas de monitoreo, y permite focalizar recursos y acompañamiento técnico de manera proporcional al nivel de rezago, transparentando los criterios de evaluación ante autoridades y ciudadanía.

Categorización de Municipios por Nivel de Prioridad

Prioridad ALTA (36)		Prioridad MEDIA (21)		Prioridad BAJA (3)
Yauhquemehcan	San Pablo del Monte	Mazatecochca de José María Morelos	Cuaxomulco	Sanctórum de Lázaro Cárdenas
Altzayanca	Colpulalpan	San José Teacalco	Tepeyanco	Tetlatlahuca
Santa Cruz Tlaxcala	Huamanilla	Xaltocan	Teolocholco	San Damián Texoloc
Tepetitla de Lardizábal	El Carmen Tequexquitla	Emiliano Zapata	Ixtenco	
Santa Apolonia Teacalco	Terrenate	Tenancingo	Amaxac de Guerrero	



Xaloztoc	Atlangatepec	San Juan Huactzinco	San Lucas Tecopilco	
Tlaxco	Lázaro Cárdenas	Panotla	Tzompantepec	
Tetla de la Solidaridad	Cuapiaxtla	Acuamanala de Miguel Hidalgo	España	
Papalotla de Xicohténcatl	Tlaxcoala	Santa Cruz Quilehtla	Xicohtzinco	
Apizaco	Muñoz de Domingo Arenas	Nanacamilpa de Mariano Arista	Hueyotlipan	
Tocatlán	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos		
San Lorenzo Axocomanita	Santa Catarina Ayometla			
Chiautempan	Nativitas			
Benito Juárez	Totalac			
Zacatelco	Santa Isabel Xiloxoxtla			
Santa Ana	Contla de Juan			
Nopalucan	Cuamatzi			
San Jerónimo	San Francisco			
Zacualpan	Tetlanohcan			
Apetatitlán de Antonio Corvajal	La Magdalena Tloltelulco			



XI. PROPUESTA INTEGRAL DE MEJORAS

Con base en los resultados de la supervisión 2025 y el nivel de cumplimiento documentado en los 60 municipios del Estado, se establecen a continuación las propuestas integrales de mejora, diferenciadas conforme al grado de avance y rezago observado en los centros de detención preventiva. Estas propuestas permiten orientar de manera proporcional e incremental las acciones que cada Ayuntamiento deberá adoptar para garantizar condiciones dignas, seguras y compatibles con los estándares nacionales e internacionales de Derechos Humanos.

Las acciones específicas y detalladas para cada uno de los 60 municipios se encuentran desarrolladas en el Apartado IX del presente Informe Especial, donde se precisan las medidas particulares de atención prioritaria según el diagnóstico puntual de cada localidad.

a. Para los Municipios de Prioridad Alta ($\geq 70\%$).

Los municipios clasificados en este nivel presentan un grado significativo de cumplimiento, con avances consolidados en varios de los rubros evaluados. El objetivo principal para este grupo es sostener los logros alcanzados, prevenir retrocesos y consolidar buenas prácticas institucionales.

Propuestas integrales:

1. Mantenimiento preventivo y mejora continua de infraestructura, garantizando condiciones óptimas de ventilación, iluminación, higiene y seguridad.



2. Fortalecimiento de la separación de categorías, asegurando espacios adecuados para mujeres, adolescentes y grupos de atención prioritaria.
3. Consolidación de sistemas de registro, preferentemente digitales o semidigitales, que permitan trazabilidad y transparencia en los procesos de ingreso, valoración médica, comunicación y egreso.
4. Profesionalización continua del personal, mediante capacitación anual en Derechos Humanos, perspectiva de género, prevención de tortura, uso legítimo de la fuerza y atención a grupos vulnerables.
5. Funcionamiento regular del Consejo de Honor y Justicia, con sesiones periódicas y aplicación de medidas correctivas para fortalecer el control interno.

Estas acciones permitirán estabilizar el nivel de cumplimiento y asegurar que las mejores prácticas se mantengan como estándar institucional.

b. Para los Municipios de Prioridad Media (50% – 69%).

Los municipios en este rango muestran avances parciales, pero mantienen brechas importantes que deben atenderse para evitar retrocesos y garantizar un cumplimiento adecuado. Su necesidad principal es la corrección estructural y el fortalecimiento operativo.



Propuestas integrales:

1. Atención inmediata a deficiencias de infraestructura, especialmente en sanitarios, ventilación, iluminación y acceso a agua potable, mediante un plan de intervención correctiva.
2. Habilitación de áreas diferenciadas para mujeres, adolescentes y personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, conforme a los estándares mínimos establecidos en normativa nacional e internacional.
3. Regularización del registro de detenciones, unificando criterios para documentar motivo de detención, horarios, pertenencias, llamada telefónica y valoración médica.
4. Fortalecimiento de la capacitación del personal, con ciclos semestrales en Derechos Humanos, perspectiva de género y prevención de malos tratos.
5. Actualización y difusión del Bando de Policía y Gobierno, garantizando que el personal conozca sus obligaciones y que las intervenciones policiales sigan criterios de legalidad y proporcionalidad.
6. Instalación o reactivación del Consejo de Honor y Justicia, como herramienta indispensable para corregir prácticas indebidas y mejorar el desempeño institucional.

Estas medidas están orientadas a que los municipios de prioridad media alcancen condiciones de estabilidad y progresen hacia niveles superiores de cumplimiento.

975



c. Respeto a los Municipios de Prioridad Baja (< 50%).

Este grupo presenta condiciones críticas que requieren una intervención inmediata. Los bajos porcentajes de cumplimiento reflejan riesgos directos a la integridad, seguridad y dignidad de las personas detenidas, por lo que se requiere una respuesta urgente, integral y supervisada.

Propuestas integrales:

1. Rehabilitación total y urgente de las áreas de detención, garantizando condiciones mínimas de dignidad, seguridad e higiene, incluyendo sanitarios funcionales, ventilación adecuada, iluminación suficiente y mobiliario en buen estado.
2. Creación o adecuación de áreas separadas para mujeres y adolescentes, incluso mediante divisiones provisionales seguras, para cumplir con estándares mínimos de protección.
3. Implementación obligatoria e inmediata del registro de detenciones, documentando todos los datos esenciales: motivo, horarios, valoración médica, comunicación con familiares y observaciones de trato.
4. Capacitación intensiva del personal en los primeros 30 días, abordando prevención de tortura, uso legítimo de la fuerza, Derechos Humanos, perspectiva de género y atención diferenciada.

20/2



5. Instalación inmediata del Consejo de Honor y Justicia, con seguimiento puntual de incidentes disciplinarios y medidas correctivas.
6. Coordinación interinstitucional con centros de salud, para garantizar valoraciones médicas de ingreso y atención urgente cuando sea necesaria.
7. Supervisión mensual del avance, con reportes documentados que permitan evaluar el cumplimiento progresivo de los estándares básicos.

Estas acciones buscan que los municipios de prioridad baja alcancen rápidamente condiciones mínimas de legalidad y dignidad, reduciendo los riesgos detectados durante la supervisión.

XII. CONCLUSIONES GENERALES

El presente Informe Especial permite identificar avances relevantes en el cumplimiento de estándares mínimos de habilidad, trato digno, alimentación, comunicación y acceso a servicios médicos en los centros de detención preventiva municipal del Estado de Tlaxcala; sin embargo, también visibiliza persistentes brechas estructurales, operativas y normativas que requieren atención prioritaria por parte de los Ayuntamientos.

Los resultados comparativos 2021–2025 muestran que, si bien una proporción importante de municipios ha mejorado sus índices de cumplimiento, aún existe un número significativo que se mantiene por debajo de la media o que no ha atendido de forma suficiente los puntos de la Recomendación



General 01/2022, especialmente en materia de infraestructura, accesibilidad, enfoque diferenciado y profesionalización del personal de seguridad pública.

En este contexto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos reafirma que la supervisión periódica, el seguimiento a recomendaciones generales y la formulación de propuestas de mejora específicas para cada Ayuntamiento son herramientas indispensables para consolidar un modelo de detención preventiva que sea compatible con los principios de dignidad humana, legalidad, igualdad y no discriminación, y que contribuya a la construcción de paz y la seguridad ciudadana desde un enfoque de Derechos Humanos.

Para finalizar, en vista de los resultados antes expuestos, se comunica a las autoridades de los sesenta Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, consideren las observaciones expuestas en el presente documento, a fin de tomar las medidas y acciones correspondientes en materia de política pública y se lleven a cabo las mejoras en los centros de detención municipal, a fin de continuar cumpliendo con la protección y observancia de los Derechos Humanos, en especial de las personas detenidas bajo su resguardo.

ATENTAMENTE.

JAKQUELINE ORDOÑEZ BRASDEFER
PRESIDENTA



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
DE TLAXCALA
PRESIDENCIA